



Resolución Gerencial Regional N° 000545 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,
05 MAYO 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-006593-2017 de fecha 31/03/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **ELIZABETH ALARCON RIVAS** y don **GILBERTO DE LA ROSA GUTIERREZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6163/2016 y 5842/2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 09006 y 10487/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6163 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ELIZABETH ALARCON RIVAS**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6163/2016 a la administrada el día 22/01/2017 (Folio 19). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 16/02/2017 contra la R.D.R. N° 6163/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Urbanización Las Casuarinas, III Etapa H – 20 de la ciudad de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5842 de fecha 16 de diciembre del 2016, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **GILBERTO DE LA ROSA GUTIERREZ**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5842/2016 al administrado el día 12/01/2017 (Folio 10). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 24/02/2017 contra la R.D.R. N° 5842/2016, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en Asociación El Guayabo A – 26, San Joaquín del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 0267-2017-DRE/OAJ de fecha 27 de marzo del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0888-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de marzo del 2017, se remiten los Expedientes N° 09006 y 10487/2017 respectivamente; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **ELIZABETH ALARCON RIVAS** y don **GILBERTO DE LA ROSA GUTIERREZ**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 6163/2016 y 5842/2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación**



que consta en el Folio 19 del expediente N° 09006/2017 y del Folio 10 del Expediente N° 10487/2017; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme las resoluciones, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

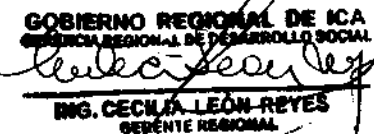
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con los expedientes N° 09006 y 10487/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-006593-2017 de fecha 31/03/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTES, los Recursos de Apelación por **SER EXTEMPORANEOS** interpuestos por doña **ELIZABETH ALARCON RIVAS** y don **GILBERTO DE LA ROSA GUTIERREZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6163/2016 y 5842/2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANISMO REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL